



**AGENCIA DE RENOVACIÓN  
DEL TERRITORIO**



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado: 20234300002411  
Fecha: 2023-01-10 21:37

<Bogotá, D.C.>

Señor  
**DAYRO ALEJANDRO CÁRDENAS MERCHÁN**  
Representante legal  
Unión Temporal Fortalecimiento Territorial  
Correo electrónico: [gerenciaingcoter@gmail.com](mailto:gerenciaingcoter@gmail.com)  
Ciudad

**Asunto:** *Respuesta a correo sobre "Observaciones a la propuesta presentada por el Consorcio Catatumbo Avanza"*

Cordial saludo,

En atención a su comunicación del asunto, fechada el 13 de diciembre del 2022 y radicada el 23 de diciembre de 2022 ante el Fondo Colombia en Paz, se da respuesta de la siguiente manera:

Solicita el peticionario se "dé claridad sobre la existencia de material fotográfico adjunto en el informe de ejecución del contrato en mención, toda vez, que como se evidenció se estaría presuntamente incurriendo en una eventual falsificación en documento privado, en el entendido de que dicho contrato fue ejecutado durante el año 2013, y el proponente anexa material fotográfico de los años 2017 y 2012, tal como se relaciona en las observaciones anteriores, ...". Se cita una sentencia de la Corte Suprema de Justicia relacionada con la configuración del delito de falsedad ideológica y el momento en que se consuma el delito, a saber, por uso del documento.

Sobre el particular, respecto de la objeción presentada por la Unión Temporal Fortalecimiento Territorial, respecto de la evaluación del contrato N° 011 de 2013 presentado por el proponente Consorcio Catatumbo Avanza en el marco de la convocatoria abierta No. 060 de 2022 del Consorcio Fondo Colombia en Paz, el Comité Técnico de Evaluación se mantiene en la respuesta inicialmente dada a la observación del pasado 21 de diciembre de 2022, aclarando que se requirió al mencionado Consorcio

[www.renovacionterritorio.gov.co](http://www.renovacionterritorio.gov.co)



@renovacio



@renovacionterritorio



@renovacion.territorio

PP-ART-07.V4  
Publicado: 09-08-2022



Catatumbo Avanza para que aportara la documentación solicitada por el observante: el contrato de prestación de servicios No. 011 de 2013 y el acta de liquidación; lo anterior, en ejercicio del principio constitucional al debido proceso y en virtud del numeral 3.4.1.2.3 del análisis preliminar que señala:

“(…) Además de las certificaciones y/o contratos, se deberá aportar copia de soportes de ejecución, que ilustren claramente las actividades realizadas y los municipios de ejecución. Estos soportes pueden ser el informe final de ejecución, actas de recibo a satisfacción de los productos o servicios y/o acta de liquidación con la descripción de las actividades realizadas; con las respectivas firmas de aceptación y aprobación, con registros fotográficos y demás soportes probatorios pertinentes que den cuenta de la ejecución (…)

“(…) NOTA 7- El Comité Evaluador se reserva el derecho de verificar y solicitar ampliación de la información suministrada por el proponente. Se tendrán en cuenta para verificación, aquellas certificaciones que reúnan la totalidad de los requisitos exigidos en el presente documento. No obstante, el comité evaluador del proceso podrá verificar la información contenida y solicitar aclaraciones sobre los datos consignados en las certificaciones. (…)”

En respuesta al requerimiento efectuado, el proponente Consorcio Catatumbo Avanza allegó copia del contrato N° 011 de 2013, el informe de supervisión, el informe final de actividades, el acta de entrega y una certificación autenticada ante notario sobre el cumplimiento de la ejecución conforme a las obligaciones contractuales previstas.

Se estableció con base en la anterior documentación el cumplimiento de las obligaciones y actividades relacionadas con el contrato No. 011 de 2013, lo que convalida la comparación de las propuestas.

Así mismo, vale la pena mencionar, que en el marco de la convocatoria abierta No. 060 de 2022 del Consorcio Fondo Colombia en Paz, el proponente allegó el ANEXO No. 6: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN, en cumplimiento del numeral 3.2.8 del análisis preliminar, que señala:

“(…) 3.2.8. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN (ANEXO No. 6)

El proponente debe suscribir el compromiso anticorrupción contenido en el ANEXO No. 6 - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN, en el cual manifiestan su apoyo irrestricto al Patrimonio Autónomo y a las entidades del Estado colombiano contra la corrupción. Si se comprueba el incumplimiento del Proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para el rechazo de la propuesta o para la terminación anticipada del



contrato, si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la aceptación de la propuesta, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

Nota 1: En caso de proponente plural, el anexo deberá ser diligenciado por su representante legal, y estar suscrito por los integrantes que lo conforman. (...)"

Por otra parte, es pertinente indicar que los registros fotográficos fueron incluidos en un informe del supervisor del contrato No. 011 de 2013 y no del proponente, según fue verificado en el marco de la evaluación de los soportes allegados del citado contrato. En las páginas que abren los links señalados en los registros fotográficos que incluye la observación, no se encontraron referencias sobre el origen y fecha de las fotografías, razón por la cual el comité evaluador técnico no cuenta con elementos probatorios que le permitan sustentar una presunta inconsistencia de los documentos aportados por el proponente Consorcio Catatumbo Avanza.

En cuanto a determinar la ocurrencia de una posible tipificación del delito de falsedad ideológica, es pertinente indicar que esto excede las facultades del comité evaluador de la convocatoria abierta No. 060 de 2022 del Consorcio Fondo Colombia en Paz, teniendo en cuenta que la autoridad competente para investigar la presunta comisión de conductas punibles de conformidad al Código Penal es la Fiscalía General de la Nación y si ustedes consideran que se ha cometido el presunto delito, están en la libertad de denunciarlo ante esta entidad, en consonancia con lo establecido en el Artículo 67 de la Ley 906 de 2004.

Cordialmente,

**SUANG CATERINE MORENO GUTIERREZ**

Subdirectora de desarrollo económico (E)

Agencia de Renovación del Territorio

Preparó: Juan / Mario M